



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por **LEXIBETH LILIANI LEON BASTIDAS** contra la sociedad denominada **VALPM S.A.S, VALERIE PEÑA MOVILLA** con C.C 1.129.570.121 y **FRANCESCO DIGREGORIO RUIZ** con C.C 1.001.777.727, se ADMITE la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone la notificación de dicho proceso al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la presente providencia a la demandada. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento. Se advierte que se fijará fecha de audiencia una vez se notifique a la parte demandada.

Finalmente, Se procede a resolver la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la accionante. Encuentra el Despacho que no es posible acceder a lo pretendido en esta oportunidad, debido a que no se presentan los supuestos que exige el artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S., que es del siguiente tenor:

*ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO.
<Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la

situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

De una lectura de la norma, es posible extraer que es puntual, concreta y única la medida cautelar que procede cuando se trata de un proceso ordinario laboral, a lo que se suma que su procedencia está determinada por la ocurrencia de una situación particular del demandado.

En el presente evento, se tiene que la parte actora de un lado no reclama la medida cautelar que resulta procedente y de otro, no acredita ninguna situación particular que dé cuenta de mala situación económica o actos tendientes a insolventarse por los demandados.

Bajo estos presupuestos, se niega el decreto de la medida cautelar reclamada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 104, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de junio de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7436f8905887f966c5d0fa55dea20a3e047ca71692fbf60a6d1c1676a15d0**

Documento generado en 26/06/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>